



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 21 de abril de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, remitió por competencia demanda de muerte presunta por desaparecimiento del señor **SILVIO CUELLAR BERMEO**, Instaurada por el señor **LUIS HERNANDO CUELLAR RODRIGUEZ**. Radicado N° 2023-00087. Sírvase Proveer. (03 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 488

FECHA	04 DE MAYO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CUELLAR RODRIGUEZ
DESAPARECIDO	SILVIO CUELLAR BERMEO
RADICADO	865683184001-2023-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, se constata que la competencia recae en esta Judicatura, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo establecido por el inciso b) del numeral 13° del artículo 28 del Código General del Proceso, que consagra:

(...) "13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: (...)

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional." (...)

Así mismo, el numeral 21 del artículo 22 del CGP, consagra:

"Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios." (...)

Ante lo expuesto, se tiene que el ultimo domicilio del presunto desaparecido, fue en la vereda La Conga, jurisdicción de corregimiento de Teteyé, municipio de Puerto Asís, Putumayo, por ende, esta judicatura asumirá el conocimiento de la presente demanda.

2. Ahora bien, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82



del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- ✓ Adecuar la pretensión segunda, como quiera que la fecha que se solicita se fije como la muerte presunta, debe ser señalada por la parte actora, atendiendo a lo relatado en los supuestos facticos.
- ✓ Adecuar el acápite de competencia, como quiera que la norma que allí se indica, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.
- ✓ Deberá acreditar, con prueba sumaria que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, de lo contrario deberá allegarse con reconocimiento personal ante notario.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada por el señor **LUIS HERNANDO CUELLAR RODRIGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada por el señor **LUIS HERNANDO CUELLAR RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

TERCERO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e244623231068a834413053918650a9d643a8552053b2c81d3f7cf72f12a721**

Documento generado en 04/05/2023 10:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>